Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
**FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00494 00*
*Tipo de Proceso: Verbal – Pertenencia*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Deberá aportarse prueba del avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, a fin de determinar la cuantía en la forma que señala el art. 26 del CGP.

2. Deberá adecuarse el poder allegado de forma que, como lo señala el artículo 74 del CGP, el asunto para el que se confiere se encuentre determinado y claramente identificado; esto porque en el que se aporta con la demanda se indicó que el mandado se confirió para iniciar pertenencia sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-57761, sin embargo, según la demanda, sólo se persigue una parte de dicho bien.

3. El contenido del documento denominado FACTURA DE COBRO 102019067652 que se aportó con la demanda, no resulta ser completamente legible.

4. El contenido del certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos que se aportó con la demanda, no resulta ser completamente legible.

5. Aunque se relacionó en el acápite de pruebas, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad RAMIGAM S. EN C. como lo ordena el numeral 2º del art. 84 del CGP.

6. Deberá indicarse el nombre, domicilio y dirección física y electrónica para notificaciones del representante legal de la sociedad RAMIGAM S. EN C.

7. De acuerdo con lo señalado en el art. 83 del CGP, deberá identificarse el predio de mayor extensión por sus linderos y colindantes actuales, y por el nombre con que se conoce en la región.

Como lo norma el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**
**JUEZ**